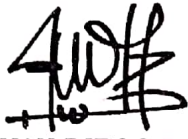


CUADERNO

No. 1

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que venció el término para objetar la liquidación adicional del crédito. Sabana de Torres, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante (folios 72 - 73) no fue objetada dentro del término legal, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

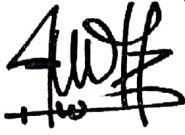


FABIAN ANDRÉS RINCÓN HERREÑO
Juez

CUADERNO

No. 2

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer. Sabana de Torres, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte demandante en memorial que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S o que a cualquier título posean las demandadas NEIDY YASMIN ESCOBAR CIRO y ANGEL OLIRIO GARCES VELEZ en Bancamia. Por secretaria, librese el respectivo oficio al gerente de la citada entidad, limitando la medida a la suma de \$18.000.000 y advirtiéndole que deberá dar cumplimiento a las normas de inembargabilidad que fijan las condiciones y montos para su aplicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez